



FORMATO DE PARTICIPACIÓN CIDADANA

Consulta

Pública del "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN"

Número de Consulta a asignar	Uso exclusivo del IFT	
Nombre completo ó en su caso, del representante legal (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite):	INGENIERO IGNACIO VALADÉZ GUTIÉRREZ	
Razón social o denominación social		
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.		
Sí, acepto los términos		
Personalidad con que acude (a nombre propio o en representación de un tercero):	A Nombre Propio (Personas Físicas)	
Documento para la acreditación de la representación (adjuntar copia digitalizada del documento que lo acredite):	Ninguno - (Persona Física)	
Aviso • Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. • En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.		
Apartado	Con referencia de la fracción o párrafo que corresponda.	Comentarios, opiniones y propuestas
TERCERO	N/A	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.

CUARTO	N/A	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
QUINTO	N/A	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
SEXTO	N/A	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
SÉPTIMO	Inciso 1)	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
OCTAVO	N/A	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
NOVENO	I	Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_PRIMERO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_PRIMERO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_SEGUNDO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_SEGUNDO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_TERCERO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_CUARTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_QUINTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_SEXTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_SÉPTIMO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.

DÉCIMO_OCTAVO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
DÉCIMO_NOVENO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_PRIMERO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_SEGUNDO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_TERCERO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_CUARTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_QUINTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_SEXTO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_SÉPTIMO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_OCTAVO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.
VIGÉSIMO_NOVENO		Se presenta propuesta de modificación en documento anexo.

**APORTACIONES Y PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA
ACREDITACIÓN DE PERITOS EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y DE RADIODIFUSIÓN
PRESENTADO POR EL INGENIERO IGNACIO VALADEZ GUTIÉRREZ**

CAPÍTULO I.

Disposiciones Generales

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los requisitos, el procedimiento y plazos para la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión conforme a lo establecido en el artículo 15, fracción XXVI, en correlación con el artículo 290 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEGUNDO. Los Peritos acreditados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, podrán apoyarlo en los procedimientos de homologación conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO II.

Definiciones

TERCERO. Además de las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acreditación de Peritos:** Acto por el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones reconoce la competencia técnica y confiabilidad de una persona física como Perito Acreditado en telecomunicaciones y radiodifusión, según corresponda, para apoyar en los procedimientos de homologación así como participar en actividades de dictaminación técnica establecidas en las disposiciones administrativas y técnicas aplicables, y que incluye su inscripción en el Registro Nacional de Peritos Acreditados en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- II. **Capacitación:** Actividades de actualización profesional en cualquiera de las especialidades solicitadas, regulación relacionada, actualizaciones tecnológicas, o conocimiento de alguna tecnología en especial proporcionados, ya sea por una institución académica, la industria representativa, un centro de especialización o un colegio de ingenieros.
- III. **Colegio de Profesionistas:** Colegio constituido conforme a las leyes reglamentarias del artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones, vigente en las entidades federativas del país o en la Ciudad de México;
- IV. **Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión:** Colegio de profesionistas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión, telecomunicaciones y radiodifusión, comunicaciones y electrónica, eléctrica, electrónica o en materias equivalentes o afines;

- V. **Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública:** Colegio de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión, a los que se les ha otorgado el reconocimiento de idoneidad como auxiliares en la vigilancia del ejercicio profesional, en la modalidad de certificación profesional por parte de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. **Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos:** Órgano colegiado en materia de acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, presidido y coordinado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones e integrado por los Colegios de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública, **Cámaras Nacionales de la Industria**, instancias académicas y de investigación y desarrollo nacional, en el ámbito de las telecomunicaciones y radiodifusión. El carácter del Comité es consultivo y tendrá las funciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- VII. **Competencia técnica:** Capacidad de aplicar conocimientos y habilidades para lograr los resultados previstos;
- VIII. **Dictamen técnico:** Documento emitido por un Perito Acreditado en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, el cual es la opinión final de dicho Perito, acerca de la cuestión que se sometió a su estudio y consideración, criterio que servirá de soporte al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para la determinación correspondiente respecto del proceso de homologación y/o dictaminación técnica, en términos de los presentes lineamientos, relacionado a una Disposición Técnica;
- IX. **Evaluación:** Proceso que permite obtener el resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones para ser acreditado como Perito en materia de telecomunicaciones y/o de radiodifusión;
- X. **Examen:** Etapa de la evaluación que mide el conocimiento en las materias en las que un Perito aspira a ser acreditado, mediante el o los medios establecidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XI. **Instituto:** Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- XII. **Integrante del Comité consultivo en materia de acreditación de Peritos:** Servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones designados por el Comisionado Presidente del mismo Instituto y demás personas físicas designadas por los Colegios de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública, **Cámaras Nacionales de la Industria**, instancias académicas y de investigación y desarrollo nacional para actuar en su nombre y representación ante dicho Comité, del cual forman parte;
- XIII. **LFTR:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XIV. **Micrositio de registro:** Micrositio de la página oficial del Instituto Federal de Telecomunicaciones de acceso restringido en el que los solicitantes deberán de ingresar datos curriculares y profesionales requeridos en la convocatoria, así como la y documentación que la acredita en formato digital a efecto de poder acceder al

Procedimiento de Acreditación de Peritos en telecomunicaciones y/o Radiodifusión, y que servirá de igual forma para la difusión de resultados de cada etapa.

- XV. **Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión:** Profesional titulado en la carrera de ingeniería en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica, electrónica con especialidad en telecomunicaciones, afín o equivalente a ellas, con experiencia para dictaminar, y en su caso, dentro de su área de especialización dictaminar bajo su responsabilidad respecto del cumplimiento en relación con normas, recomendaciones y disposiciones generales, administrativas y técnicas, que resulten aplicables para el apoyo de la homologación en telecomunicaciones y radiodifusión y para dictaminación; y que ha sido acreditado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos de los presentes lineamientos.
- XVI. **Programa Anual de Capacitación y Actualización:** Agenda de temas y conocimientos, para el desarrollo de las actividades de Capacitación a los que deberán someterse los peritos registrados en el Registro Nacional de Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión. El Programa Anual de Capacitación será propuesto por el Comité Consultivo de Acreditación y aprobado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- XVII. **Reactivo:** Pregunta, tarea, ejercicio, caso o dilema que forma parte de una herramienta de evaluación.
- XVIII. **SEP:** Secretaría de Educación Pública;
- XIX. **Solicitante:** Persona física interesada en realizar el procedimiento de acreditación de peritos para formar parte del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- XX. **Solicitud de aclaración:** Solicitud presentada por un solicitante respecto de cualquier decisión tomada por el Comité Consultivo de Acreditación de peritos.
- XXI. **Sistema de Puntajes:** Método de valoración numérica por cada una de las etapas que integran el procedimiento de acreditación.

CAPÍTULO III.

De los Peritos Acreditados por el Instituto

CUARTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto apoyarán a los procedimientos de homologación de productos de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Instituto establezca, así como en la dictaminación técnica, cuando ésta se encuentre indicada en las disposiciones técnicas emitidas por el Instituto.

Es decir, deberán elaborar y revisar las memorias y dictámenes técnicos que se requieran en los procedimientos de homologación de productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, así como verificar la precisión de los datos técnicos empleados.

QUINTO. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión acreditados por el Instituto están obligados a:

- I. Sujetarse a las disposiciones legales, disposiciones técnicas y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y demás normatividad aplicable relativas a productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico.
- II. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada por sus clientes conforme al marco legal aplicable.
- III. Actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalismo en la emisión de sus dictámenes técnicos y

CAPÍTULO IV.

Del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos

SEXTO. El Instituto contará con un Comité Consultivo en materia de acreditación de Peritos, presidido y coordinado por el Instituto.

El Comité constituye un foro técnico de naturaleza consultiva en materia de acreditación de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión, mediante el cual se promueve la imparcialidad y la participación en la actividad pericial.

Los integrantes del Comité Consultivo evitarán la existencia de conflictos de interés que puedan afectar sus actuaciones y deberán excusarse de actuar cuando existan tales conflictos.

SÉPTIMO. Integración del Comité Consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comisionado Presidente del Instituto designará al Presidente y al Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como a sus respectivos suplentes, cargos que serán ocupados por servidores públicos del mismo Instituto, **que cuente con título y cédula profesional de preferencia en alguna carrera de ingeniería** en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión, y que deberán de tener un cargo no menor a Director General.

El Comité deberá de estar integrado por:

- Un representante cada Colegio de Ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública;

- Un representante de por lo menos una instancia académica pública;
- Un representante de por lo menos una de las Cámaras de la Industria y Comercio;
- Un representante de por lo menos una instancia de investigación y desarrollo nacional;

Los Colegios e Instancias serán convocadas mediante invitación del Instituto para conformar el Comité Consultivo.

Cada organización integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos designará un representante propietario y su suplente, quienes deberán de ser especialistas en el tema. La persona que asista a las sesiones de trabajo, ya sea el propietario o el suplente, contará con voz y voto en el referido Comité. Tanto los Colegios de Ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública, como las Cámaras de la Industria deberán de nombrar como su representante a un perito especialista con no menos de 10 años de experiencia.

Las designaciones de los representantes ante el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos serán hechas por escrito, cuando menos con un día hábil anterior a la fecha de la primera sesión del Comité consultivo, ante el Presidente de dicho Comité, por los representantes legales o por los funcionarios que cuenten con las facultades legales para hacerlo.

OCTAVO. Funciones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- II. Cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos;
- III. Elaborar los reactivos que conformarán los exámenes de conocimientos para la acreditación de Peritos en cada una de las especialidades existentes de conformidad con el método que para tal efecto establecido.
- IV. Evaluar los exámenes de habilidades de redacción para la acreditación de Peritos en cada una de las especialidades existentes de conformidad con el método que para tal efecto establecido;
- V. Realizar las entrevistas a los solicitantes y evaluar de conformidad con el método para tal efecto establecido;

- VI. Realizar la valoración de los documentos presentados por los solicitantes como comprobantes experiencia en el proceso de acreditación de los peritos en telecomunicaciones y radiodifusión;
- VII. Proponer al Instituto los convenios que estime conveniente celebrar para coadyuvar en el apropiado funcionamiento de los presentes Lineamientos;
- VIII. Proponer al Instituto un Programa Anual de Capacitación y Actualización para los peritos integrantes del Registro Nacional de Peritos en telecomunicaciones y Radiodifusión, atendiendo a cada una de las especialidades existentes y/o disposiciones técnicas;
- IX. Emitir la Declaración de Principios del Comité, mismo que deberá reflejar los valores y las reglas bajo los cuales se conducirán los miembros del Comité;
- X. Mantener la confidencialidad de la información que con ese carácter le sea entregada, conforme al marco legal aplicable; y
- XI. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

NOVENO. Funciones del Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, estableciendo fecha, lugar y hora de realización y proponiendo el Orden del día correspondiente;
- II. Presidir y conducir las sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- III. Someter a aprobación el acta correspondiente a cada sesión del Comité;
- IV. Representar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos ante el Instituto y en las relaciones que establezca, y
- V. Tener el voto decisivo en caso de controversia o empate en las votaciones
- VI. Las demás que se prevean en los presentes Lineamientos.

DÉCIMO. Funciones del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá las siguientes facultades:

- I. Notificar a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos conforme al lineamiento Décimo Sexto las convocatorias a las sesiones del mismo;
- II. Verificar la lista de asistencia y el quórum de cada sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos;
- III. Levantar las actas de cada sesión en donde se incluyan las recomendaciones razonadas por cada solicitante;
- IV. Distribuir copia de las actas de cada sesión vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como hacerlas disponibles a través de un sitio con control de acceso en la página de Internet del Instituto;
- V. Llevar un registro actualizado de los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, su información de contacto y demás relativa a la participación de éstos en las actividades de dicho Comité, y
- VI. Llevar un registro y control de actas referidas en la fracción IV del presente lineamiento, y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité
- VII. Verificar que el solicitante haya dado cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, e informar al Comité Consultivo y al Instituto de los incumplimientos e irregularidades
- VIII. Recibir y mantener en secrecía los reactivos que conformarán los exámenes de conocimientos para la acreditación de Peritos, mismo que proporcionará a la dependencia encargada de la elaboración de la evaluación;
- IX. Recabar las constancias de evaluación que se levanten motivo de la evaluación que realizará el Comité Consultivo de la Acreditación de los exámenes de habilidades de redacción para la acreditación de Peritos, verificará que cuente con las firmas de los integrantes del comité y la integrará en el expediente del solicitante a efecto de que se cargue la calificación obtenida;
- X. Recabar las constancias de evaluación que realizará el Comité Consultivo de la Acreditación sobre la valoración de los documentos presentados por los solicitantes como comprobantes experiencia en el proceso de acreditación de los peritos en telecomunicaciones y radiodifusión

- XI. Recabará las constancias de evaluación que se levanten motivo de las entrevistas a los solicitantes y evaluar de conformidad con el método para tal efecto establecido verificará que cuente con las firmas de los integrantes del comité y la integrará en el expediente del solicitante a efecto de que se cargue la calificación obtenida

DÉCIMO PRIMERO. Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos tendrá dos sesiones ordinarias por año, en los meses de marzo y septiembre, las que serán convocadas por su Presidente con al menos cinco días hábiles de anticipación. Además de éstas, podrá tener sesiones extraordinarias cuando se emitan nuevas disposiciones técnicas, las que serán convocadas por el Presidente, por causa que motive debidamente en la convocatoria correspondiente, con al menos dos días hábiles de anticipación. Toda convocatoria se acompañará con el Orden del día correspondiente.

La documentación necesaria para el desahogo de los puntos del Orden del día los enviará el Presidente con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias, y con al menos un día hábil de anticipación para las sesiones extraordinarias. De toda sesión, ordinaria o extraordinaria, se levantará el acta correspondiente.

La convocatoria para la celebración de una sesión, se notificará vía correo electrónico a los integrantes del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en los plazos previstos en el párrafo anterior y será publicada en el portal de Internet del Instituto.

La convocatoria deberá incluir la fecha, hora de inicio y lugar en que se llevará a cabo la sesión, así como el Orden del día y, de ser el caso, elementos de información.

Adicionalmente a los temas incluidos por el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos en el Orden del día, en el rubro de asuntos generales de cada sesión, los integrantes de dicho Comité contarán con un plazo de tres días hábiles para solicitar la inclusión de temas relacionados con la acreditación de Peritos previos a la celebración de la sesión ordinaria y un día hábil para el caso de la extraordinaria.

DÉCIMO SEGUNDO. Sesiones del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos. Para que una sesión del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos se considere válida, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes (propietario o suplente) de dicho Comité consultivo. De no darse tal asistencia, la sesión comenzará válidamente, en segunda convocatoria, media hora más tarde con los representantes que estén presentes. Una vez verificado el quórum respectivo, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos dará inicio a la sesión mediante la lectura y desahogo del orden del día.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá invitar a concesionarios y/o autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como a asociaciones, autoridades y demás personas que puedan contribuir de manera sustantiva a los trabajos que serán abordados en la sesión respectiva, quienes podrán expresar su opinión en relación a los temas por desahogar en el Orden del día, pero sin derecho a voto.

Las sesiones se conducirán conforme a lo establecido en el Orden del día y cada integrante del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos podrá expresar su opinión razonada, posterior a la revisión objetiva de la información y documentos presentados. Cuando el Presidente del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos considere que un tema del Orden del día haya sido suficientemente debatido, lo someterá a votación de los asistentes.

El Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos preguntará a los integrantes de dicho Comité el sentido de su voto, el cual podrá ser a favor o en contra. El Secretario Técnico contará los votos y asentará en el acta el resultado de la votación.

El cierre del acta de sesión se dará con la lectura de la misma y la firma del Presidente y del Secretario Técnico del Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos, así como por los integrantes de dicho Comité que se encuentren presentes.

CAPÍTULO V.

Del Proceso para la Acreditación

DÉCIMO TERCERO. Convocatoria. El Instituto convocará a los solicitantes en obtener la acreditación como Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, la correspondiente revalidación mediante la publicación de la convocatoria en su portal de Internet durante los meses de marzo y de septiembre de cada año o cuando la emisión de una nueva disposición técnica así lo requiera

La convocatoria deberá de contener como mínimo:

1. Las especialidades y/o la disposición técnica sobre las cuales trata la convocatoria;
2. Requisitos y procedimiento para realizar el registro en el micrositio de registro del Instituto a través del cual se realizará el proceso de registro, presentación documentación, y entrega de resultados;
3. Documentación mínima requerida para acreditar la escolaridad y experiencia
4. Periodo de registro y presentación de documentación de los solicitantes;
5. Periodos de evaluación de la experiencia;

6. Lugar y fecha programada para la realización del examen de conocimientos por especialidad, y/o disposición técnica;
7. Lugar y fecha programada para la realización de entrevista;
8. El sistema de puntuación del procedimiento de acreditación;
9. El temario por cada una de las especialidades y/o disposiciones técnicas convocadas, y su bibliografía.
10. Fecha de notificación de resultados;
11. Procedimiento y plazos para realizar las solicitudes de aclaración;

DÉCIMO CUARTO. Requisitos para el trámite por primera vez. El solicitante de acreditación por primera vez como Perito en telecomunicaciones y/o radiodifusión, deberá de haberse registrado en el Micrositio de Registro, y haber ingresado los datos profesionales y curriculares en el establecidos, así también deberá de incluir en dicho registro la siguiente documentación:

- I. Copia de identificación oficial con fotografía y comprobante de domicilio actual;
- II. Copia de su cédula profesional emitida por la Dirección General de Profesiones de la SEP de la licenciatura de Ingeniero en comunicaciones y electrónica, telecomunicaciones, eléctrica-electrónica, o afín o equivalente de ellas;
- III. En su caso, adjuntar copia de su(s) certificado(s) de estudios de posgrado; o de cualquier otro documento que permita acreditar especialidad, capacitación o actualización.
- IV. En su caso, adjuntar constancia de ser miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y
- V. Adjuntar todo documento que permita acreditar experiencia profesional en la especialidad solicitada, en este apartado se considerarán sin limitar las constancias laborales ya sean emitidas por entidades públicas o bien por entidades privadas señalando el periodo laborado.
- VI. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede ayudar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para ser Perito acreditado en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

DÉCIMO QUINTO. Sistema de Puntajes. Sin importar la especialidad, cada una de las etapas que forman parte del procedimiento de acreditación serán evaluadas por el Instituto y consideradas con base en el siguiente sistema de puntajes

Etapa	Puntos
Examen de Conocimientos	45
Evaluación de Habilidades de Redacción	10
Experiencia	30
Entrevista	15
MÁXIMO DE PUNTOS A OBTENER POR SOLICITANTE	100

DÉCIMO SEXTO. Examen de conocimientos. Los elementos que deberá de considerar el Comité Consultivo de Acreditación en la elaboración y aplicación de exámenes de conocimientos, serán los siguientes:

- I. Consistencia entre el contenido del examen y los conocimientos de la especialidad y/o disposición técnica solicitada, así como con el temario y la bibliografía;
- II. Reactivos a partir de preguntas tema, preguntas disparo, mixtas, entre otros, procurando que los reactivos sean suficientes para integrar distintos exámenes;
- III. Confiabilidad y seguridad en la aplicación, con el propósito de medir efectivamente lo que se pretende evaluar y otorgar certidumbre y transparencia;
- IV. Validez con respecto al contenido y semántica;
- V. Criterios de evaluación, que deberán ser objetivos y claros para cualquier tipo de reactivo que se aplique, precisando cuando resulte necesario, los aspectos correspondientes que permitan reducir la subjetividad en la calificación de las respuestas de los candidatos a preguntas abiertas o definiciones contenidas en los exámenes.

DÉCIMO SEPTIMO: Temario. Los elementos mínimos que se deberán considerar para integrar los temarios para los exámenes de conocimientos, serán:

- I. Contenidos y temas sobre los que versará el examen, y
- II. Aspectos específicos relacionados con los contenidos y temas, tales como tópicos, subtemas, capítulos, apartados, títulos, preceptos legales, epígrafes, definiciones o la descripción concreta de los mismos, entre otros.

Los elementos anteriores estarán referidos a la bibliografía que los candidatos podrán consultar para preparar el examen respectivo.

DÉCIMO OCTAVO. Evaluación de Examen de conocimientos. Sin importar el número de reactivos que se consideren en el Examen la calificación obtenida deberá de ser considerada sobre un total de 100 puntos.

La calificación mínima aprobatoria para los exámenes de conocimientos, igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 sin decimales.

El resultado de este examen representa 30 puntos del total del resultado de la evaluación.

DÉCIMO NOVENO. El Instituto, en su caso, observará lo establecido en el numeral 6.3. “Contratación Externa” de la norma ISO/IEC 17024: “Evaluación de la conformidad – Requisitos generales para los organismos que realizan certificación de personas”(o aquella que la sustituya), así como de conformidad con el numeral 9.3. “Proceso de examen” de la misma norma; esto último, para la aplicación de los exámenes a los aspirantes a acreditarse como Peritos que soliciten su revalidación y aquéllos acreditados que soliciten la acreditación para subsecuentes especialidades.

VIGÉSIMO. Examen de Evaluación de habilidades de redacción. La evaluación de habilidades de redacción podrá ser acreditada mediante:

Examen diseñado como un ejercicio práctico de elaboración de documentación relacionada con la especialidad y/o acreditación en la disposición técnica solicitada

VIGÉSIMO PRIMERO. Criterios de evaluación del Examen de Evaluación de Habilidades de redacción. La evaluación de este examen deberá ser objetiva y clara, precisando cuando resulte necesario, los aspectos correspondientes que se tomaron en consideración.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Evaluación de Examen de Evaluación de Habilidades de redacción. Sin importar si se consideran o no reactivos o el número de estos que se consideren en la evaluación, la calificación obtenida deberá de ser considerada sobre un total de 100 puntos.

La calificación mínima aprobatoria será igual o superior a 60, en una escala de 0 a 100 sin decimales. El resultado de este examen representa 10 puntos del total del resultado de la evaluación.

VIGÉSIMO TERCERO: Procedimiento de Entrevista: Al momento de realizar la entrevista, los cuestionamientos que realicen los integrantes del Comité Consultivo de Acreditación, deberá de tener en consideración la siguiente proporción sobre los temas sobre los que versarán las preguntas:

Entrevistas	
Conocimientos de la especialidad y/o disposición técnica que se solicita	90
Ética profesional	10

VIGÉSIMO CUARTO. Criterios para la realización de la etapa de entrevista: Los entrevistadores, formularán las mismas preguntas a cada uno de los solicitantes y deberán quedar agregadas en las Actas que se elaboren tras la realización de las mismas, las respuestas de los solicitantes deberán de reproducirse lo más exacto posible en las mismas actas.

Si la entrevista fue grabada en audio o video, o en ambos, al menos su versión estenográfica deberá incorporarse al expediente del solicitante.

VIGÉSIMO SEXTO. Evaluación de la entrevista: Cada integrante del Comité Consultivo de Acreditación presente en el desahogo de la entrevista calificará, en una escala de 0 a 100 sin decimales. Las calificaciones otorgadas para cada candidato deberán sustentarse en el Acta que para tal efecto se levante. En esta etapa no existirá calificación mínima aprobatoria.

El resultado de este examen representa 15 puntos del total del resultado de la evaluación.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Valoración de la Experiencia. Para la valoración de la experiencia el Comité Consultivo de Acreditación de Peritos valorará la documentación presentada para tal efecto por el solicitante, otorgando los siguientes puntajes de conformidad con los años acreditados:

Años acreditados	Puntos
0-4 años	20
4 años un mes a 8 años	50
8 años un mes a 12 años	100

Para acreditar la experiencia profesional servirá todo documento ya sea público o privado que haga constancia de los trabajos realizados y que cuenten con fecha y lugar de expedición.

El Comité Consultivo de Acreditación de Peritos podrá auxiliarse de la información que los Colegios de ingenieros en telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la Secretaría de Educación Pública puedan aportar al proceso.

VIGÉSIMO OCTAVO. Evaluación de la Experiencia. El resultado de este examen representa 30 puntos del total del resultado de la evaluación.

VIGÉSIMO NOVENO. Acreditación de Peritos. El Instituto acreditará Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que hayan cumplido satisfactoriamente con todas las etapas del procedimiento de acreditación por una vigencia de 2 años, contados a partir de que sea inscrito en el Registro Nacional de Peritos de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TRIGÉSIMO. Actividades Secuenciales del Proceso para la Acreditación de Peritos. El proceso para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes actividades secuenciales:

ETAPA	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	HERRAMIENTA
REGISTRO	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Publicación de Convocatoria	Página oficial del Instituto

	Solicitante	Registro y presentación de documentación requeridos en la convocatoria	Micrositio de Registro
	Comité Consultivo en materia de Acreditación de los Peritos	Verifica el cumplimiento de los requisitos señalados en la convocatoria, al Instituto de los incumplimientos e irregularidades en la documentación presentada por el solicitante	Oficio
EXAMENES DE CONOCIMIENTOS Y VALORACIÓN DE HABILIDADES DE REDACCIÓN	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Invitación señalando fecha y hora de los exámenes a aquellos solicitantes que hayan cumplido en tiempo y forma con su registro y presentación de documentación ,o en su caso notifica al solicitante que no lo haya realizado que ha sido descartado así como las razones que justifiquen su descarte	Mediante correo electrónico señalado para tales efectos en el registro del solicitante
	Solicitante	Realiza los exámenes de conocimientos y de habilidades de redacción	La establecida para tales efectos por el Instituto
	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Notifica a los solicitantes los resultados de los exámenes de conocimiento y habilidades de redacción técnica y envía invitación señalando fecha y hora para la realización de la entrevista a aquellos que los hayan aprobado	Micrositio de Registro y correo electrónico señalado para tales efectos en el registro del solicitante.
ENTREVISTA	Comité Consultivo en materia de Acreditación de Peritos	Realiza entrevista con base en los criterios establecidos para tal efecto	Acta

VALORACIÓN DE EXPERIENCIA	Comité Consultivo en materia de Acreditación de Peritos	Realización de valoración de la documentación presentada por el solicitante para la acreditación de experiencia	Acta
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	Instituto Federal de Telecomunicaciones	Registra los resultados de cada una de las etapas y notifica de estos a los solicitantes	Micrositio de Registro y correo electrónico señalado para tales efectos en el registro del solicitante.
		Registra a los peritos que han satisfecho el procedimiento de acreditación en el Registro Nacional de Peritos en un periodo no mayor a 20 días hábiles contados a partir de la notificación de los resultados al solicitante	Registro Público de Telecomunicaciones y Radiodifusión

CAPÍTULO VI

Solicitud de Aclaración

TRIGÉSIMO PRIMERO. De las Solicitudes de Aclaración. El solicitante podrá presentar una solicitud de aclaración respecto de cualquier decisión tomada por el Comité Consultivo de Acreditación de peritos durante el desarrollo de su proceso de acreditación.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Procedimiento de Aclaración. - Las solicitudes de aclaración se presentarán mediante escrito libre dirigido al Comité Consultivo de Acreditación de Peritos, detallando los motivos de su aclaración y en su caso presentando las probanzas que resulten convenientes.

El Comité Consultivo de Acreditación de Peritos otorgará contestación en un plazo no mayor a 20 días hábiles, y en su caso realizará las actividades conducentes para las aclaraciones que haya lugar.

CAPÍTULO VI

Solicitud de Revalidación

TRIGÉSIMO TERCERO. Requisitos para el trámite de revalidación. Cualquier perito que desee continuar con dicha acreditación, deberá realizar el proceso de revalidación correspondiente, por especialidad y por cada disposición técnica para lo cual deberán:

- I. Cumplir con los términos y plazos de la convocatoria que emita el Instituto;
- II. Ingresar al micrositio de registro e ingresar los datos requeridos en el apartado de revalidación de la Acreditación de Peritos en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión
- III. Demostrar, en su caso, que continúa siendo miembro regular de algún Colegio de Ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión con reconocimiento de idoneidad por la SEP, y que sigue inscrito en la lista de Peritos de telecomunicaciones y radiodifusión de ese Colegio;
- IV. En su caso, adjuntar un informe firmado y en formato libre que contenga las actividades profesionales y periciales desde la fecha de su constancia de acreditación anterior, hasta la fecha de su solicitud de revalidación de su acreditación como Perito;
- V. Adjuntar cualquier información o constancia que el solicitante considere puede aportar mayores elementos al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos a determinar su aptitud para revalidar su acreditación como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- VI. Cumplir con el Programa Anual de Capacitación, lo que se acreditará con las constancias o documentos para tal efecto emitidos por las instancias autorizadas;
- VII. Presentar y aprobar la etapa denominada de Exámenes de conocimientos y valoración de habilidades de establecidos en el procedimiento de acreditación.

TRIGÉSIMO CUARTO. Constancia de revalidación. Si el Perito cumple con lo establecido en el lineamiento Vigésimo, el Instituto revalidará su Acreditación, actualizará el Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y radiodifusión, y le extenderá una constancia de revalidación por dos años más.

CAPÍTULO VII

NEGACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

TRIGÉSIMO QUINTO. Negación de la Acreditación. No podrán obtener su acreditación como Peritos, ni revalidarla, las personas que:

- I. Hayan recibido sanción de suspensión, destitución o inhabilitación por responsabilidad administrativa, civil o penal con motivo del desempeño de una función pública, en tanto dure dicho impedimento de conformidad con la legislación aplicable o por actos

relacionados con su desempeño como Perito en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, como en el caso de revocación de la Acreditación.

- II. Incurrieren en falsedad, alteración o inexactitud de los datos incluidos en los documentos que anexen o presenten como parte de su proceso de acreditación o revalidación de acreditación, o
- III. Hayan emitido un Dictamen con deficiencias y errores significativos de índole técnico, y
- IV. No cumplan con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VIII

ACREDITACIÓN EN MÁS DE UNA ESPECIALIDAD Y/O DISPOSICIÓN TÉCNICA

TRIGÉSIMO SEXTO. Acreditación en más de una especialidad y/o disposición técnica. Los Peritos en materia de telecomunicaciones y/o radiodifusión podrán estar acreditados en más de una especialidad. Para llevarlo a cabo, los aspirantes deberán cumplir, una vez acreditados en una primera especialidad y/o disposiciones técnicas, con lo siguiente:

- I. En caso de tener una acreditación previa, haber observado diligencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones, y
- II. Solicitar la acreditación correspondiente para las subsecuentes especialidades/o disposiciones técnicas y cumplir satisfactoriamente con la etapa de Evaluación de Conocimientos del Procedimiento de Acreditación.

En cada convocatoria, el solicitante podrá solicitar acreditación en las especialidades y/o disposiciones técnicas que así lo desee.

CAPÍTULO IX

Del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. El Instituto creará y mantendrá actualizado un Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión el cual contendrá la siguiente información:

- I. Datos personales:
 - a) Nombre completo del Perito;
 - b) Domicilio;
 - c) Número telefónico y correo electrónico;
 - d) RFC;

- e) CURP.
- II. Datos de escolaridad:
 - a) Nombre de Escuela(s), Instituto(s) o Universidad(es);
 - b) Denominación de la carrera(s) que cursó;
 - c) Fechas de obtención de diplomas o grados.
- III. Datos del Colegio de Ingenieros al que pertenece:
 - a) Nombre del Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
 - b) Dirección y Teléfono del Colegio de Ingenieros.
- IV. Acreditaciones como Perito:
 - a) Número de perito;
 - b) Especialidades en las que está acreditado como Perito;
 - c) Fechas de revalidaciones por especialidad.
 - d) En su caso, revocaciones
- V. Documentos adjuntos (Copia escaneada de los siguientes documentos):
 - a) Identificación oficial con fotografía;
 - b) Comprobante de domicilio;
 - c) Título y cédula profesional;
 - d) Diplomas o títulos de posgrado;
 - e) Acreditaciones;
 - f) En su caso, revalidaciones;
 - g) Constancia de membresía regular de su Colegio de ingenieros en materia de telecomunicaciones, radiodifusión o telecomunicaciones y radiodifusión;
 - h) Constancias de aprobación del examen en la especialidad solicitada, de redacción en idioma español y de inglés técnico;
 - i) Constancias de los pagos de derechos.
- VI. Registro documental, integrado por los trabajos periciales realizados para el Instituto como apoyo en los procedimientos de homologación.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El Instituto salvaguardará la protección de los datos personales del Registro Nacional de Peritos Acreditados en Telecomunicaciones y Radiodifusión en los términos señalados por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para estos efectos, únicamente serán publicados en el portal de Internet del Instituto: el número de registro de la acreditación, nombre completo del Perito, correo electrónico y la especialidad o especialidades Acreditadas.

TRIGÉSIMO NOVENO. La persona que haya contratado el trabajo de un perito de los que aparecen en el Registro Público de Peritos, y haya sido afectado demostrablemente por el incumplimiento o

dolo de dicho contrato, podrá presentar, independientemente de las acciones legales que realice, , escrito libre al tenor de lo siguiente:

- I. Acreditar la personalidad jurídica, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- II. Escrito libre de afectación, dirigido al Instituto, el cual contendrá al menos:
 - a) Fecha del escrito;
 - b) Nombre o denominación del afectado;
 - c) Especificación del trabajo pericial que generó la afectación, incluyendo el nombre del Perito que lo haya elaborado;
 - d) Descripción de los presuntos agravios y de la forma en que le afecta.
 - e) Pruebas que sustenten la afectación.
- III. Dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de que la persona física o moral presente su escrito de afectación al Instituto, éste dará vista del referido escrito al correspondiente Perito quien, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de la vista por parte del Instituto, dará respuesta por escrito a éste incluyendo comentarios, pruebas, posición y propuestas de solución a la referida afectación.
- IV. El Instituto, dentro de un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta del Perito, emitirá una opinión sobre el escrito de afectación; dándosela a conocer al afectado dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- V. El Instituto podrá solicitar al Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos su opinión técnica al respecto del trabajo pericial que generó la afectación.

La opinión que emita el Instituto sobre el escrito de afectación se incorporará en el expediente del Perito que corresponda y se considerará en la revisión que se realice en ocasión de la solicitud de revalidación de la acreditación que, en su caso, dicho Perito presente, así como para efectos de las revocaciones previstas en el Capítulo X de los presentes Lineamientos.

El Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos enviará al Colegio de Profesionistas al que pertenezca el Perito respecto del que se presentó el escrito de afectación, copia de la opinión que emita, para que en su caso dicho colegio proceda en términos de sus estatutos.

CAPÍTULO X.

Del Cumplimiento

CUADRAGÉSIMO. El Instituto vigilará el cumplimiento de los presentes Lineamientos conforme a las atribuciones establecidas en la legislación correspondiente.

El Instituto contará con un registro documental integrado por todos los documentos que hayan sido emitidos por los Peritos acreditados en materia de telecomunicaciones y/o Radiodifusión con motivo del ejercicio de las actividades para las cuales está acreditado por el Instituto. Este registro documental formará parte integral del Registro Nacional de Peritos acreditados en telecomunicaciones y/o radiodifusión y el análisis que realice el Instituto sobre dicho registro servirá para la vigilancia del desempeño de los peritos acreditados.

CAPITULO XI

De la revocación de la acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. El Instituto podrá revocar la acreditación de un Perito, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Cuando emita un Dictamen Técnico o algún otro documento, que contenga información falsa o errónea, relativa a las actividades para las cuales fue acreditado;
- II. Cuando haya firmado un Dictamen Técnico que no haya sido desarrollado por él;
- III. Cuando favorezca deliberada e injustificadamente al solicitante de sus servicios poniendo en duda la veracidad del Dictamen Técnico;
- IV. Cuando lleve a cabo actividades relacionadas con los procedimientos de homologación y desempeño paralelamente cualquier cargo o función en el Instituto, y
- V. Cuando renuncie expresamente a la Acreditación otorgada.

Una vez que el Instituto valore el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, emitirá el correspondiente dictamen de revocación, y lo notificará al Perito en su domicilio, otorgándole un plazo de veinte días hábiles para que el perito manifieste lo que a su derecho convenga.

El Instituto dispondrá de diecisiete días hábiles para valorar lo que en su derecho manifieste el Perito, tiempo en el cual resolverá en definitiva si procede o no la revocación a la acreditación del mismo.

En caso que el Perito requiera de un plazo adicional para la atención a las prevenciones del dictamen de Revocación, deberá solicitarlo con al menos cinco días hábiles previos al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo inmediato anterior, y el Instituto podrá otorgar un nuevo plazo de hasta siete días hábiles para ello. Vencido este plazo el Instituto dispondrá de un máximo de diecisiete días hábiles para resolver en definitiva si procede o no la revocación a la Acreditación del Perito.

La revocación conllevará al cese de las actividades objeto de la acreditación, por lo tanto deberá entregar al Instituto un informe relativo a las actividades realizadas para las cuales dicho Perito fue acreditado. Quedando prohibido el ostentarse como tal, así como la utilización de cualquier tipo de información o emblema pertinente a tales actividades, sin perjuicio de los documentos adicionales que le solicite el Instituto, en términos de la LFTR y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de que en un periodo posterior mínimo de seis meses contados a partir de la fecha en que haya quedado firme la revocación, el Perito puede iniciar un nuevo trámite de acreditación, si así lo desea.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a los treinta días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Los Peritos con licencias vigentes emitidas por el Instituto a la fecha de entrada en vigor de los presentes Lineamientos, o bien en el año calendario anterior podrán seguir realizando dictámenes técnicos para homologación y para dictaminación de sistemas de equipos de telecomunicaciones y radiodifusión mientras no existan nuevas disposiciones técnicas y administrativas.

Estos peritos deberán de ser incluidos en el Registro Nacional de Peritos en Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la publicación de los presentes lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto establecerá y coordinará el Comité consultivo en materia de Acreditación de Peritos referidos en el Capítulo V de los presentes lineamientos y designará a los servidores públicos que participarán en ellos.